



AUTO N° 441 DE 2016

(13 de Abril)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DENOMINADO "ANAPOINA" CORREGIMIENTO EL HATICO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 16 de Marzo de 2016, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 225 del 16 de Marzo de 2016, el señor RICARDO GARCIA CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 84.038.593, quien mediante poder actúa en representación de la señora MARIA TERESA GARCIA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía Numero 20.230.707, solicito permisos de concesión de aguas superficiales para el predio denominado "Anapoina", identificado con matricula Inmobiliaria Numero 214-17886 ubicado en el corregimiento El Hatico, jurisdicción del Municipio de Fonseca. La cual anexo copia de los documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que esta solicitud allegó a la Territorial Sur con el Radicado No 225 del 16 de Marzo de 2016, Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de Aguas Superficiales diligenciado, documentos de identidad, certificado de libertad y tradición e Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según liquidación de fecha 14 de Abril de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	0,5	0,5	1	39000	19500	\$ 192.857
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	0,5	0,5	0	0	\$ 86.679
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								\$ 279.536
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 279.536
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 69.884
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 349.420
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								36
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000 y RES. 1280 DE 2010)								204.753,00

TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$ 204.753,00
---	----------------------

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma DE DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 204.753,00) m/cte.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor RICARDO GARCIA CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía Numero 84.038.593 expedida en San Juan del Cesar La Guajira, quien mediante poder actúa en representación de la señora MARIA TERESA GARCIA SANCHEZ. Propietaria del predio denominado "ANAPOINA", ubicado en el corregimiento El Hatico área rural del Municipio de Fonseca - La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El señor RICARDO GARCIA CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía Numero 84.038.593 expedida en San Juan del Cesar La Guajira, quien mediante poder actúa en representación de la señora MARIA TERESA GARCIA SANCHEZ. Propietaria del predio denominado "ANAPOINA" ubicado en el corregimiento El Hatico área rural del Municipio de Fonseca - La Guajira. Deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 204.753,00) en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.



ARTICULO CUARTO: La No cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los días 14 días del Mes de Abril del año 2016



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

S-A-92.
Proyecto: Sandra Acosta- Profesional Especializado